

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7.50 pts. trimestre
 Provincia... 8.50 »
 Extranjero.. 10.00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 27)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Puertos. — Expropiaciones

EDICTO

Examinado el expediente incoado para la ocupación temporal de la cantera llamada Campo y Pinar del Espíritu Santo, propiedad de los herederos de D. Esteban Lopez, sita en el pueblo de San Esteban de Pravia, perteneciente al término municipal de Muros, ocupación que intenta el contratista de las obras de encauzamiento del río Nalón y construcción de la Dársena del puerto de San Esteban de Pravia.

Resultando que en 20 de Mayo de 1911, D. Ramón Hernández, como representante de D. Dimas Cabeza, contratista de las obras del puerto de San Esteban de Pravia, acudió a la Jefatura de Obras públicas manifestando que con la explotación de la cantera del Espíritu Santo, propiedad del Estado y designada para la obtención de piedra para escollera, mampostería ordinaria y hormigones, en las obras de encauzamiento del río Nalón y Dársena del puerto de San Esteban de Pravia, habían ocupado parte de una finca de los herederos de D. Esteban Lopez, y que no habiendo podido llegar a un acuerdo con los que ostentan tal carácter y el de representantes de los demás coherederos, se hacía preciso la formación del expediente de ocupación de la citada finca, agregando que siendo las obras del Estado, está ya decidida la declaración de utilidad pública, comunicación que fué transmitida a este Gobierno por la Jefatura de Obras públicas, pidiendo se instruyera el oportuno expediente de ocupación temporal como caso comprendido en el inciso 3.º del artículo 5.º de la vigente Ley de expropiación forzosa.

Resultando que por decreto de dos de Junio del mismo año se ordenó que

fuesen notificados los herederos de don Esteban Lopez de la pretensión del contratista, para que dentro del término de veinte días contestaran lo que creyeran conveniente en contra de la necesidad de la ocupación:

Resultando que D. Narciso Bances y D. José Lopez, en su nombre, y como representantes de los demás coherederos de D. Esteban Lopez, dentro del plazo señalado presentaron escrito manifestando que se oponían a la ocupación de la cantera, porque no habiendo tratado convenirse con ellos, el procedimiento debía ajustarse a lo prevenido en la sección segunda del Título segundo de la Ley de Expropiación forzosa:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas ha emitido informe manifestando que en proyecto de las obras figura la cantera del Espíritu Santo, para la extracción de los materiales y que por lo tanto es de necesidad para la ejecución de aquéllas y que del examen y antecedentes de las obras aparece que en todo tiempo, lo mismo el Estado que los contratistas, han venido aprovechando para escolleras y hormigones las peñas y rocas de la ladera que en terreno común aparecían en la costa y que al profundizar el contratista en los frentes obliga a que la extracción de materiales afecte a fincas particulares, que es de necesidad ocupar mediante el oportuno deslinde y pago de lo ocupado:

Resultando que la Comisión provincial, en sesión del día dos del corriente mes, acordó informar que procedía declarar la necesidad de la ocupación temporal de la finca que solicita el contratista:

Considerando que por tratarse de una obra del Estado lleva consigo la declaración de utilidad pública y el derecho a la ocupación temporal de las canteras necesarias para su ejecución:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el caso 3.º del artículo 55 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, la Administración y personas en quien haya subrogado sus derechos, podrán ocupar temporalmente los terrenos de propiedad particular para la extracción de toda clase de materiales necesarios para las obras y que en este caso se encuentra la finca a que afecta este expediente:

Considerando que la reclamación formulada por los que se dicen herederos de D. Esteban Lopez, fundan su principal argumento a la ocupación temporal en que con ellos no hubo intento de avenencia y que por lo tanto la tramitación debe seguirse en la forma que previene la sección segunda, Título segundo de la Ley de expropiación

forzosa, demostrándose lo contrario por la Jefatura de Obras públicas al manifestar que el contratista ha venido extrayendo, antes de ahora, los materiales que le fueron necesarios:

Considerando que al aprovechar los materiales de una finca por parte de la contrata queda demostrado que para ello tuvo necesariamente que intentar algún convenio con su dueño, aunque no hayan hecho documento alguno en que así lo acreditasen, pues en el caso contrario el propietario habría acudido a los tribunales de justicia, que le habrían amparado en sus derechos:

Visto los artículos 15, 55 y 58 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, la Ley de 4 de Agosto de 1882 y los demás concordantes del Reglamento para la ejecución de la primera, he acordado declarar la necesidad de la ocupación temporal de la finca llamada del Espíritu Santo; declarar inadmisibles la oposición presentada; que los interesados acudan a la Alcaldía de Muros en el plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente al que sean notificados, a nombrar perito que les haya de representar en el expediente, el que para ser aceptado ha de reunir los requisitos que señalan los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento, el Real decreto de 4 de Julio de 1881, hallarse además inscriptos en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el que represente a la Administración.

Oviedo, 20 de Febrero de 1912.— El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 643

MINAS

D. Evasio Rodriguez Blanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Cándido Muñoz Lopez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de ciento diecinueve hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Angeles», sita en el paraje llamado Ríoño, parroquia de Tolivia, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur Oeste de la concesión segunda Florida, núm. 7.219, desde el cual se medirán en dirección Este cinco metros hasta un punto auxiliar desde el cual en dirección Norte se medirán 84 metros colocándose la primera estaca, de primera a segunda al Oeste se medirán 1.000 metros, de segunda a tercera Sur 800, de tercera a cuarta Este 1.000, de cuarta a quinta Norte 100, de quinta a sexta Este 300, de sexta a séptima Norte 600, de séptima a octava Oeste 600, de octava a auxiliar Norte 16, quedando cerrado

el perímetro de las ciento diecinueve hectáreas solicitadas.

Los rumbos son al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.909 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 27 de Febrero de 1912.— Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 724

Que D. Ceferino Estrada, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de quince hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Guadalupe», ita en el paraje llamado Respinedo, parroquia de Turiellos, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la antigua mina caducada llamada «Guadalupe», ó sea el principio de una galería de diez metros de longitud, siguiendo una capa de carbón en dirección Este Oeste, que se relaciona este punto con el ángulo S. E. de la casa administración de la mina «Luisa», en dirección 118º 30' y una distancia de 55 metros; a los 10 metros de dicho punto de partida en dirección O. 26º 30' N. se fijará la primera estaca; de primera a segunda en dirección N. 26º 30' E. se medirán 346 metros; de segunda a tercera E. 26º 30' S. 300; de tercera a cuarta S. 26º 30' O. 500; de cuarta a quinta O. 26º 30' N. 300; de quinta a primera N. 26º 30' E. 154 metros, cerrando el perímetro de las quince hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético y la declinación 1.ª misma que tenía la mencionada mina «Guadalupe», caducada, que fué demarcada en el año 1862.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.913 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 27 de Febrero de 1912.— Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 726

Que D. Francisco Sanchez y Fernandez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de cuarenta y cuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Nieves», sita en el paraje llamado Requentin y Cerramin, parroquia de San Juan, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el situado sobre la línea N. O. de la concesión «Carmen», núm. 16.026, á 150 metros de su mojón núm. 4 en dirección S. 20° O. y desde dicho punto de partida se medirán en dirección Oeste 20° N. 100 metros colocando la primera estaca, de primera á segunda S. 20 grados O. 100 metros, de segunda á tercera O. 20° N. 100, de tercera á cuarta S. 20° O. 200, de cuarta á quinta O. 20° N. 100, de quinta á sexta Sur 20° O. 100, de sexta á séptima Oeste 20° N. 100, de séptima á octava S. 20 grados O. 100, de octava á novena O. 20° N. 100, de novena á diez S. 20 grados O. 700, de diez á once E. 20 grados S. 300, de once á doce Norte 20° E. 100, de doce á trece E. 20° Sur 100, de trece á catorce N. 20° E. 100 de catorce á quince E. 20° S. 100, de quince á punto de partida al N. 20 grados E. se medirán 1.000 metros, quedando de este modo cerrado el perímetro de las cuarenta y cuatro hectáreas solicitadas.

Los rumbos de esta designación se refieren al Norte verdadero, ocupando el mismo terreno que tenía la mina «Felicidad», núm. 17.062, recientemente caducada.

Y habiendo cumplido sete interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.905 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 26 de Febrero de 1912.—
Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 714

Que D. Ceferino Estrada, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de quince hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Luisa», sita en el paraje llamado Rospinedo y Cargadeiro, parroquia de Turiellos, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca ó mojón núm. 11 ó sea el más al S. O. de la concesión «Precaver», núm. 3.045, y desde él se medirán en dirección N. 21° O. 10 metros fijando la primera estaca, de primera á segunda en dirección O. 21° S. se medirán 300 metros, de segunda á tercera Norte 21° O. 500, de tercera á cuarta Este 21° N. 300, de cuarta á primera S. 21 grados E. 500, cerrando el perímetro de las quince hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético y la declinación la misma de la mina «Precaver.»

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.912 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 27 de Febrero de 1912.—
Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 728

Que D. Cristobal Rivas Sánchez, vecino de San Esteban de Pravia, ha presentado solicitud del registro de una mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Rivas tercera», sita en términos del concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida de este registro es el mismo y en la misma forma que se demarcó la mina «Dolores», núm. 3.355 y se desea que sean idénticas las alineaciones en rumbos y medidas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.879 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 24 de Febrero de 1912.—
Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 684

Que D. Miguel Alcalá Martínez, vecino de Sobrescobio, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Nada», sita en el paraje llamado Pando de la Vega, parroquia de San Andrés de Agues, concejo de Sobrescobio.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Nordeste de la concesión «Carmen» y desde él se medirán en dirección Sur 500 metros para la primera estaca, de primera á segunda al Este se medirán 400 metros, de segunda á tercera al Sur 500, de tercera á cuarta al Oeste 400, de cuarta á primera al N. 500, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20

del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.922 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 28 de Febrero de 1912.—
Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 732

Que D. Manuel Vazquez Valles, vecino de Tuilla, Langreo, ha presentado solicitud del registro de treinta hectáreas de la mina de calamina y otros que se conocerá con el nombre de «La Llanisca», sita en términos de Barbalin, paraje llamado Purón, parroquia de San Roque del Acebal, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina S. O. de la casa pajar de D. Domingo Tamés, sita en el Mero, término de Barbalin, desde dicha esquina en dirección O. 200 metros primera estaca, de primera á segunda Norte 100 metros, de segunda á tercera Oeste 500 metros, de tercera á cuarta al Sur 300 metros, de cuarta á quinta al E. 500 metros, de quinta á sexta al Sur 100, de sexta á séptima al Este 500, de séptima á octava al N. 300 y de octava á punto de partida al Oeste 300 metros, cerrando el perímetro de las treinta hectáreas. El Norte será el magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.921 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 28 de Febrero de 1912.—
Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 733.

Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo

Tribunal de oposiciones á Escuelas Nacionales de niños, en turno restringido, de la provincia de Oviedo.

Los señores opositores á dichas Escuelas se servirán concurrir, á las catorce horas del día 4 de Marzo próximo, á la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 15 de Febrero de 1912.—
El Presidente del Tribunal, Ricardo Llácer.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Concurso de ingreso de interinos

Relación de las escuelas vacantes en las provincias de Oviedo y León que han de ser provistas en virtud de dicho concurso, con el sueldo anual de 500 pesetas y emolumentos legales, formada según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Noviembre de 1911 para dar cumplimiento á lo ordenado en el artículo 13 del Real decreto de 7 de Julio del mismo año y en los artículos 4.º y 11 al 17 inclusive, del Reglamento de 25 de Agosto siguiente.

Escuelas que han de proveerse en Maestra

Rebollada, Ayuntamiento de Laviana, provincia de Oviedo.

Següenco Onao, Ayuntamiento de Cangas de Onís, provincia de idem.

Veigas, Ayuntamiento de Taramundi, provincia de idem.

La Utrera, Ayuntamiento de Valdesamario, provincia de León.

Riosequillo, Ayuntamiento de Jorá, provincia de idem.

Saceda, Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera, provincia de idem.

Villadecanes, Ayuntamiento de idem provincia de idem.

Escuelas que han de proveerse en Maestro.

Conforcos, Ayuntamiento de Aller provincia de Oviedo.

Fondodevega, Ayuntamiento de Degaña, provincia de idem.

Magadán Llandepereira Ayuntamiento de Grandas de Salime, provincia de idem.

Manzaneda, Ayuntamiento de Oviedo, provincia de idem.

Nieros, Ayuntamiento de Tineo provincia de idem.

Pajares del Puerto, Ayuntamiento de Lena, provincia de idem.

Río-Aller, Ayuntamiento de Aller, provincia de idem.

Castromudarra, Ayuntamiento de idem, provincia de León.

Compludo, Ayuntamiento de Barrios de Salas, provincia de idem

Fresnedelo, Ayuntamiento de Peranzanes, provincia de idem.

La Majúa, Ayuntamiento de San Emiliano, provincia de idem.

Pendilla, Ayuntamiento de Rodiezmo, provincia de idem.

Quintana del Monte, Ayuntamiento de Valtepolo, provincia de idem.

Sena, Ayuntamiento de Láncara, provincia de idem.

Sotelo, Ayuntamiento de Trabadelo, provincia de idem.

ADVERTENCIAS

Conforme á lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 25 de Agosto último, sólo serán admitidos en este concurso los Maestros y Maestras que hayan desempeñado Escuelas ó Auxiliares interinamente ó sustituciones, con nombramiento reglamentario de fecha anterior al 1.º de Julio de 1911, debiendo reunir además las circunstancias determinadas en el artículo 36 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

La única circunstancia de preferencia será la suma total de servicios interinos ó de sustituto, aplicándose, en igualdad de condiciones, los demás conceptos que se determinan en el artículo 39 del segundo de los citados Reglamentos.

Los aspirantes podrán solicitar en una sola instancia las vacantes de ambas provincias que deseen obtener, presentando aquella debidamente documentada en una cualquiera de las Secciones de Instrucción Pública de este Distrito universitario, ó en la correspondiente á la provincia donde radiquen las Escuelas, si aspiran á la de una tan sólo, á los efectos de examen de la documentación y de suplir sus deficiencias.

El plazo para la presentación de dichas instancias será el de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el artículo 8.º de la Real orden de 20 de Noviembre de 1911, los Maestros y Maestras que resulten nombrados en este concurso quedarán obligados á aceptar el cargo en el plazo legal, entendiéndose que, de no efectuarlo, renuncian su derecho para lo sucesivo.

No se expedirán segundos nombramientos por resultados del presente concurso, de conformidad con las vigentes disposiciones reglamentarias.

Las Juntas provinciales de Instrucción Pública de Oviedo y León cuidarán de ordenar la inserción de este anuncio en los BOLETINES OFICIALES correspondientes, citando la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo advertir que la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados será motivo de exclusión.

Oviedo, 14 de Febrero de 1912.—El Rector, Fermín Canella.

(*Gaceta del día 26.*)

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Anuncio.

La expresada Corporación, en sesión de 23 del corriente, acordó proceder á la enajenación en subasta pública del solar señalado con el número 2 en el plano de terrenos del antiguo convento de San Francisco, propiedad de la Excm. Diputación, que comprende una superficie de 382 metros cuadrados, siendo el tipo para la subasta el de 67 pesetas el metro, hallándose de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación los planos, condiciones y demás documentos.

Lo que se hace público á medio de este anuncio á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan producirse ante esta Comisión las reclamaciones que se quieran acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo, 24 de Febrero de 1912.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Restituto Perez.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 737

SECCION MUNICIPAL

Acaidía de Avilés

Relación de vocales asociados que en número igual al de Concejales del Excmo. Ayuntamiento y que con

éstos han de constituir la Junta municipal de este término durante el presente ejercicio económico, según sorteo verificado en estas Consistoriales el día de ayer, y que se publica para los efectos del art. 69 de la Ley Municipal.

Sección primera

Cotribuyentes por rústica; D. Francisco Alvarez Alvarez, D. Francisco Campa Alvarez y D. Teófilo Iglesias.

Sección segunda

Contribuyentes por urbana: D. Cristóbal Rodriguez Garcia, D. Alejandro de Bango y Zaldúa, D. José Alvarez Fernandez, D. Emilio Rodriguez Rodriguez, D. Manuel Rodriguez y Garcia y D. Manuel Garcia Carreño.

Sección tercera

Almacenistas por mayor, Agentes de Aduanas y Consignatarios de buques: D. Luis Caso de los Cobos y don Luis Uzquiano Lantier.

Sección cuarta

Cafés, Tabernas, Fondas, casas de huéspedes y bodegonas: D. Antonio Martin Catón y D. José Manuel Sarasúa.

Sección quinta

Tiendas de comestibles, abacería y ultramarinos: D. José Martinez Gonzalez y D. Telesforo Fernandez Gonzalez.

Sección sexta

Tejidos, mercería y quincalla: don Manuel Cuesta Alonso y D. Antonio Nuñez Fernandez.

Sección séptima

Profesiones y oficios: D. Froilan Arias Carbajal y D. Amador Sierra Falcón.

Avilés, 24 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Fermín Garcia Lopez.

R. al núm. 736

Acaidía de Luarca

Ignorándose el paradero de los mozos José Fernandez Fernandez, hijo de Lázaro é Isabel, de la Ronda.

Celestino Garcia Gonzalez, de Telesforo y Ramona, de Busto.

Gerardo Corbato Gonzalez, de Francisco y María, de Leiviella.

Aquilino Villamil Fernandez, de Claudio y Amalia, de Busto.

Gerardo Lazaza Gonzalez, de Casimiro y María, de la Cadorna.

Ramiro Fernandez Rodriguez, de José y Joaquina, de Casona.

Manuel Rivera Fernandez, de Manuel y Ramona, de Alfonso el Sabio.

Luis Berdasco Garcia, de Joaquin y Cándida, de Luarca

Marcelino Suarez, de Delfina, de idem.

Leandro y Pedro Pazos Perez, de Juan é Isidora, de idem.

Jesús Sanchez Fernandez, de Félix y María, de idem.

Jesús Fernandez Suarez, de Ramón y Josefa, de idem.

José Gonzalez Fernandez, de José y Josefa, de idem.

Isidoro Fernandez, de María, de Moanes.

José Garcia Garcia, de Aurelio y Josefa, de Fontoria.

Ramón Suarez Garcia, de Antonio y Dolores, de Barcia.

Enrique Braña Jaqueto, de Manuel y Manuela, de Sapinas.

Ramón Lopez Garcia, de Ramón y Ramona, de Barcia.

Amador Garcia Fuertes, de Manuel y Joaquina, de Taborcias.

Jesús Fernandez Fraga, de Manuel y Celestina, de Aquél Cabo.

José María Garcia Gayol, de Manuel y Celestina, de Constancias; todos de este concejo.

Y hallándose comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, y siendo hasta la fecha inútiles cuantas gestiones se hicieron para averiguar su domicilio, se advierte á los mismos y sus padres, tutores, parientes, ó persona de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que el domingo, tres de Marzo del corriente año y hora de las nueve de la mañana, concurren á estas Consistoriales, donde se celebrará el acto de clasificación y declaración de soldados, incurriendo los que no comparezcan en las responsabilidades que determina la vigente Ley de Reclutamiento.

Luarca, 23 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Vicente Muñiz.

R. al núm. 705

Alcaidía de Villaviciosa

Terminado el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el corriente año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, para que los que se consideren perjudicados puedan producir sus reclamaciones durante el término de quince días, y pasados éstos no será atendida ninguna que se presente.

Villaviciosa, Febrero 26 de 1912.—El Alcalde, B. Cavanilles.

R. al núm. 738

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Arcadio Conde y Ortegui, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón y su partido.

Hago saber: Que en el juicio civil ordinario de mayor cuantía, de que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

Sentencia.

En la villa de Gijón, á quince de Enero de mil novecientos doce, el señor D. Arcadio Conde y Ortegui, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una como demandante D. Mateo Díaz Garcia, casado, mayor de edad, jornalero y vecino de esta población, á quien representa en turno de pobres el Procurador D. Enrique Albert, bajo la dirección del Letrado D. Ildefonso Alvarez Suarez, habilitación de pobreza que al efecto se acordó por sentencia de primero de Febrero de mil novecientos diez; y de la otra parte en concepto de demandados en este juicio D. José Díaz Garcia, también casado y mayor de edad, labrador y vecino de la parroquia de

Granda, en este término municipal, al que representan y defiende en este juicio el Procurador D. Jorge Rocés y Letrado D. Pedro de Silva; D.ª Justa, D.ª María y D.ª Josefa Díaz Garcia, las dos primeras solteras y mayores de edad, en esta población, y la tercera de igual domicilio asistida de su esposo D. Juan Garcia Vega; D. Ramón Acebal, jornalero y mayor de edad, del propio domicilio, por sí y como legal representante de sus hijas menores D. Emilio, D. Luis y D.ª Benigna Acebal Díaz, habidos con su difunta esposa D.ª Florentina Díaz Garcia, y también D. Juan Díaz Garcia, jornalero y mayor de edad, ausente en ignorado paradero, representado y los cinco últimos demandados por su rebelde en los estrados del Tribunal, sobre cesación de proindivisión del dominio útil de una heredad sita en la parroquia de Granda, en este término municipal.

Fallo

Primero. Que estimando la demanda promovida por D. José Díaz Garcia en el juicio de menor cuantía acumulado á los autos, debó condenar y condeno á los demandados D. Mateo, D.ª Justa y D.ª Josefa Díaz Garcia, asistida ésta de su esposo D. Juan Garcia Vega, y á D. Ramón Acebal Rubiera, por sí y como legal representante de sus hijos menores D. Emilio, don Luis y D.ª Benigna Acebal y Díaz, á que vendan á dicho D. José Díaz la parte proindivisa que á cada uno de los expresados demandados pertenece en el dominio útil de la finca ó bienes descritos en el primer hecho de aquella demanda, cuya venta procede en cumplimiento de lo pactado por aquéllos en la escritura de catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis, y bajo las condiciones estipuladas en dicho documento; y

Segundo. Que como consecuencia de dicha estimación y condena, desestimo la demanda de mayor cuantía de los presentes autos presentados por D. Mateo Díaz Garcia contra el referido D. José Díaz Garcia y consortes, y absuelvo de ella á todos los demandados, como obligación ineludible que impone en este caso aquella primera declaración, todo ello sin especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los demandados D.ª Justa y D.ª Josefa Díaz y Garcia y D. Ramón Acebal Rubiera, en la demanda de menor cuantía estimada y demás de los presentes autos, á no ser que la parte actora en aquella solicite, dentro de segundo día, les fuera hecha en persona la notificación de esta resolución, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Arcadio Conde.»

La aludida sentencia se publicó en forma legal en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes se expide el presente que firmo en Gijón á veinticuatro de Enero de mil novecientos doce.—Arcadio Conde.—Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y López.

R. al núm. 539

Juzgado de Infiesto

D. Vicente Mora y Arenas, Juez de Instrucción del partido de Infiesto.

Por el presente edicto hago saber: Que en sumario que instruyo con el número tres del año actual, por hurto de caballerías, contra los gitanos Diego Amado Fajal y Arturo Montoya Jimenez, acordé vender en pública subasta siete de las nueve caballerías menores que fueron ocupadas por la Guardia civil de Ribadesella á las gitanas Rafaela Jimenez Suarez, Rafaela Cabello Motos y María Riles Abandonada, en diligencias relacionadas con dicho sumario, cuyas caballerías menores se encontraban á disposición de este Juzgado, que acordó su entrega á aquellas, sin que fueran trabadas para verificarla, y un caballo ocupado por el Juzgado instructor de Llanes, á disposición también de este de Infiesto, cuyo semoviente es careto, capón, alazán, de un metro cuarenta centímetros de alzada, de quince á dieciséis años y calzado muy alto del pie derecho y alto del izquierdo.

La referida subasta tuvo lugar en la sala de audiencia de este Juzgado á las tres de la tarde del día de hoy, habiéndose adjudicado los siete primeros semovientes á distintos postores por la cantidad en total de ciento veintiocho pesetas, y el último por la de cincuenta y cinco pesetas veinticinco céntimos.

Y en providencia dictada con esta fecha en el repetido sumario acordé publicar el presente con objeto de hacer saber á las nombradas gitanas y á persona que se crea con derecho al caballo reseñado, la celebración de la subasta y su resultado, previniéndoles al propio tiempo que si dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual queda en la mesa del Juzgado el precio de la venta de los semovientes, no comparecen á usar de su derecho, se dará á dicho precio el destino que preceptúa el Real decreto de 24 de Abril de 1905, ingresándole, deducidos los gastos ocasionados, en la Asociación General de Ganaderos.

Dado en la villa de Infiesto á doce de Febrero de mil novecientos doce.—Vicente Mora.—Por mandado de su señoría, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 641

Juzgado de Oviedo

Cédula de citación y emplazamiento

En la demanda de menor cuantía presentada por el Procurador D. Justo Fernandez Rúa en nombre de D. Benigno Fernandez y Gonzalez, mayor de edad, industrial y vecino de Sograndio, en este concejo, contra D.ª Escolástica Fernandez Gonzalez y otros sobre pago de dosmil ochocientos veintitres pesetas treinta y ocho céntimos, se dictó por el Sr. D. Bernardo Fernandez Lopez, Juez de primera Instancia de esta ciudad, la siguiente providencia:

Oviedo cinco de Febrero de mil novecientos doce.—Por dada cuenta: se ha por presentado el escrito de veintidos de Enero último con los demás documentos que se acompañan y copias en simple por el Procurador don Justo Fernandez Rúa, al cual se le tie-

ne por comparecido y parte en la representación que ostante de D. Benigno Fernandez y Gonzalez, en virtud de la copia de poder presentada; y reuniendo aquel escrito las circunstancias del artículo 524 de la ley de Enjuiciamiento civil se admite como de demanda de menor cuantía y de ella se confiere traslado á los demandados D.ª Escolástica Fernandez y Gonzalez, por sí y como representante de sus hijos menores de edad D. Baldomero, D. Nicanor, D. Julio y D.ª Socorro Gomez Fernandez, á D.ª Saturnino Fernandez como marido de D.ª Elvira Gomez Fernandez, á D. Ernesto Rigal como marido de D.ª Jesusa Gomez Fernandez, á D. Joaquin Suarez Valdés como padre de D.ª Celestina Suarez Gomez y á D. Saturnino y D. Casimiro Gomez Fernandez como herederos de D. Enrique Gomez, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos á contestar á la demanda, personándose en forma, citándoles y emplazándoles á medio de la oportuna cédula y copia simple de la demanda presentada. Al primer otrosí por hecha la manifestación; al segundo, para el emplazamiento y citación de D. Ernesto Rigal y su esposa Doña Jesusa Gomez Fernandez, expidase para ello el oportuno exhorto al señor Juez decano de los de Gijón; y en cuanto á los ausentes de ignorado paradero D. Joaquin Suarez Valdés, viudo de D.ª Adela Gomez Fernandez, y los don Saturnino y D. Casimiro Gomez Fernandez, practíquense las citaciones y emplazamientos por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil; y por último, certificado que sea en autos la copia de poder, practíquese el desglose del mismo.

Lo mandó y firma su señoría, doy fé.—Bernardo Fernandez.—Aute mí, Angel Cabal.

Y para que sirva de notificación, citación y emplazamiento á los ausentes de ignorado paradero D. Joaquin Suarez Valdés y D. Saturnino y D. Casimiro Gomez Fernandez para que comparezcan en este Juzgado dentro del término fijado en la providencia que queda inserta, con la prevención de que si no lo verificaren les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, expido la presente que firmo en Oviedo á ocho de Febrero de mil novecientos doce.—Bernardo Fernandez.—El Actuario, Angel Cabal.

R. al núm. 545

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GARCIA MUÑIZ, Benigno, hijo de

Miguel y de María, natural de Peñafuente, concejo de Grandas de Salime, soltero, labrador, de 23 años, domiciliado últimamente en dicho Peñafuente, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán D. Santiago Arbox de Ines; Juez instructor del regimiento de infantería Valencia, número 23, de guarnición en Santander.

GALGUERA GONZALEZ, Agustín, hijo de Eleuterio y de Elvira, natural de Cimiango, Oviedo, y domiciliado últimamente en Méjico, soltero, de 23 años, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. Liborio Marcos Arias, Juez instructor del regimiento de infantería Andalucía, núm. 52, de guarnición en Santoña (Santander).

744

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

SOLAS, Eduardo, domiciliado últimamente en San Sebastián; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Azpeitia (Guipúzcoa), para prestar declaración en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado, y haciéndose constar que dicho sujeto es agente de la Sociedad de seguros sobre la vida «La Germania de New York».

745

MENENDEZ CORTES, María (a) la Barquillera, domiciliada últimamente en Oviedo, calle de la Puerta Nueva; comparecerá el día cuatro de Marzo próximo, á las once, ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo (Secretaría de D. Benigno Vazquez), para celebrar un careo en causa por lesiones á la misma.

743

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Negociado de Propiedades.—Investigación

En esta Administración se instruye expediente de investigación iniciado por denuncia de D. José Antonio Ovies García acerca de la pertenencia de un terreno denominado «Vivero del Rey», sito en terrenos del monte «Merín», en el concejo de Gozón, parroquia de Berdicio; linda al Norte bienes de D. Antonio Fernandez Corujedo y otros del denunciante, Este guarición que va para otros montes, Sur camino público y Oeste bienes de Bernabé Alonso; de una cabida aproximada de setenta áreas.

Lo que se hace público para que las personas que se crean con algún derecho sobre la finca descrita ale-

guen cuanto estimen oportuno, acompañando al efecto la documentación legal de que dispongan, dentro del plazo de veinte día, por medio de instancia dirigida á esta Administración, en papel timbrado de la clase undécima, según preceptúa el artículo 12 del vigente Reglamento de 15 de Abril de 1902, sobre el ejercicio de la acción investigadora respecto á las Propiedades y Derechos del Estado.

Oviedo, 27 de Febrero de 1912.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Antonio Porto.

R. al núm. 747

ADUANA DE GIJON

En cumplimiento de lo establecido en la regla 4.ª del artículo 281 de las ordenanzas de Aduanas, la de Gijón hace saber: que por no haberse presentado consignatario para las siguientes mercancías, ha decretado el su abandono para los efectos consiguientes.

Tres cajas M. B., números 60, 70 y 72; peso bruto 320 kilogramos; productos químicos, consignados á la orden y conducidos á este puerto por el vapor español «Matias F. Bayo», al que fueron trasbordados en el puerto de Barcelona del vapor español «Cataluña», procedente de Marsella.

Lo que se anuncia al público haciéndose presente que se admitirán reclamaciones en esta Administración durante un plazo de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Gijón, 24 de Febrero de 1912.—El Administrador.

R. al núm. 707 (3-3)

ANUNCIOS NO OFICIALES

SUBASTA EN POLA DE LAVIANA

El día 27 de Marzo de 1912, de once á doce de la mañana y ante el Notario de Pola de Laviana, D. Millán Bueres, á instancia de D. José Dominguez Gil y García Valdés, vecino de Gijón, como acreedor hipotecario de D. Braulio Martinez Lastra, vecino de Vega de San Andrés, en el Municipio de San Martín del Rey Aurelio, por seismil quinientas pesetas, principal de un préstamo, intereses y gastos, se subastará en el local de esta Notaría la finca siguiente:

Un trozo de terreno destinado para solar, de diez metros de frente por diez de fondo, que componen una cabida de cien metros cuadrados, sito en la villa de Sama de Langreo, y agregado de la finca llamada Vega de Arriba; linda al Este y Norte finca de la Mitra Episcopal de esta Diócesis, al Oeste otro trozo de terreno de D. Aurelio Fernandez Miranda, y al Sur calle de Dorado. En este terreno se halla construída y también se hipoteca una casa de piso bajo, principal, segundo y boardilla, de unos diez metros de línea por nueve de fondo.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de novecientos ochocientos pesetas; los títulos de propiedad y pliego de condiciones para el remate se hallan de manifiesto en dicha Notaría.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial